

*TRAMITE DEL RECURSO DE REVISION EN CASO DE
FALTA DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL*

**TRAMITE DEL RECURSO DE REVISION EN CASO DE
FALTA DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

El Tribunal, luego de un amplio debate, por unanimidad, Acordó que:

1. Tratándose de un recurso de revisión de cuyo contenido se advierta que es manifiesta y notoria la falta de competencia del Tribunal, éste de oficio y antes de continuar con el normal desarrollo del procedimiento, declarará su incompetencia mediante Resolución, disponiendo la remisión de las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 80° y 82°.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, en caso que la controversia deba ser resuelta por órgano jurisdiccional judicial o arbitral, o que según las cláusulas contractuales del Convenio Internacional de Financiamiento correspondiente, esté sometida a la competencia de un órgano financiador, se procederá a devolver al administrado el recurso de revisión y los anexos presentados, dejándose las copias correspondientes en el expediente respectivo, para su archivo.

2. El tribunal al declarar su falta de competencia, al inicio o en cualquier estado del procedimiento, devolverá la garantía que fue aparejada al interponerse el recurso de revisión.

Este acuerdo constituye criterio que sienta precedente de observancia obligatoria